



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 010 de 2022
Ejecutante	FANNY DUQUE GUINARD
Ejecutado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00111-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00311
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **FANNY DUQUE GUINARD** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.

#

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta demanda ejecutiva laboral por el pago de las costas procesales que fueron objeto de condena en sentencia proferida dentro del proceso que conoció el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, en contra de PORVENIR S.A. con el Rad 2019-00311, refiere que por sentencia se accedió al reconocimiento de las pretensiones formuladas, proceso dentro del cual se liquidaron costas y agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A. en suma de \$1.800.000.

Expone que la entidad demandada dio cumplimiento parcial a la decisión, en tanto que aún no ha cancelado el valor de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00311, se tiene que mediante providencia del 6 de octubre de 2020 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor del señor FANNY DUQUE GUINARD en la suma total de \$1.800.000, que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **FANNY DUQUE GUINARD** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.799.682**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el siguiente concepto:

- **UN MILLÓN OCHOCINETOS MIL PESOS M.L.C. (\$1.800.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con tarjeta profesional N° 125.414 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. Se ordena notificar a la agencia judicial para la defensa del Estado y al Procurador Judicial en lo Laboral asignado, de la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af766c66247f8345771d44f710dd03d8eedfd2ff75f51748b902f4955aaa8d47**

Documento generado en 17/03/2022 08:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>